



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 135-2022-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de julio de 2022.- Las 10h46.- **VISTOS:** Agréguese a loa autos:

- A)** Memorando No. TCE-JV-2022-0109-M, de 06 de julio de 2022, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga, por el cual se designó a la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora Ad-hoc.
- B)** Oficio No. TCE-SG-OM-2022-0329-O, de 06 de julio de 2022, suscrito por el magister David Carrillo Freire, secretario general de este Tribunal, por el que asigna a la denunciante la casilla contencioso electoral No. 052.
- C)** Razón de citación en persona a la presunta infractora, señora Mariana de Jesús Perugachi Castro, el 05 de julio de 2022, a las 16h55, suscrita por el señor Danny Torres Mantilla, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral.
- D)** Razones de citación de fechas 05, 06 y 07 de julio de 2022, realizadas al presunto infractor, señor Luis Alberto Morales Cotacachi, suscritas por el señor Danny Torres Mantilla, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral.
- E)** Razones de citación de fechas 05, 06 y 07 de julio de 2022, realizadas al presunto infractor, señor Mario Hernán Conejo Maldonado, suscritas por el señor Danny Torres Mantilla, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral.
- F)** Escrito presentado en este Tribunal el 11 de julio de 2022, por la abogada Mariana Perugachi, en seis (06) fojas, y como anexos treinta y seis (36) fojas.
- G)** Oficio No. DP-DP17-2022-0181-O, de 07 de julio de 2022, suscrito electrónicamente por el abogado Javier Mogrovejo Mata, Director de la Defensoría Pública, subrogante, el cual fue enviado desde la dirección de correo electrónico cullanos@defensoria.gob.ec, al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec.
- H)** Escrito presentado en este Tribunal el 14 de julio de 2022, por el licenciado Mario Conejo Maldonado, en cuatro (04) fojas y en calidad de anexos cuatrocientos cincuenta fojas (450) dentro de las cuales consta un pen drive marca Cruzar Blade 16GB.
- I)** Escrito presentado en este Tribunal el 20 de julio de 2022, por la señora Paolina Vercoutere Quinche, suscrito por su patrocinadora, abogada Ana Karen Gómez Orozco, en una (01) foja)

I.- ANTECEDENTES



- 1.1. Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 30 de mayo de 2022, a las 10h36, se recibe de la señora Paolina Vercoutere Quinche, concejala del cantón Otavalo; una denuncia por presunta infracción electoral de violencia política de género.
- 1.2. Auto dictado el 07 de junio de 2022, a las 14h02, en el que dispuse:

“PRIMERO: Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante **complete** la pretensión, a tal efecto:

Cumplan con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales:

3) especifique con claridad y precisión el acto, resolución o hecho respecto del cual se presenta la acción **con el señalamiento** del órgano que emitió y la **identidad de la o las personas a la que se le atribuye la responsabilidad del hecho denunciado;**

4) aclare su pretensión, fundamente con precisión y claridad su denuncia, señalando los agravios que causa el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

Especifique la denunciante en que causal del artículo 280 del Código de la Democracia fundamenta su denuncia.

Establezca la temporalidad del o los actos que por violencia política de género se denuncian y son atribuidos a cada uno de los presuntos infractores.

Se advierte a la denunciante que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

SEGUNDO: Lo requerido por este juzgador, será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 135-2022-TCE

calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo."

1.3. Escrito presentado 9 de junio de 2022, por la denunciante, señora Paolina Vercoutere Quinche, suscrito por su patrocinadora, en el cual indica dar cumplimiento a lo solicitado por este juzgador.

1.4. Auto dictado el 15 de junio de 2022, a las 13h56, por el cual dispuso:

"PRIMERO: Por cuanto el escrito presentado por la denunciante el 09 de junio de 2022, no cumple con lo ordenado por este juzgador, mediante auto dictado el 07 de junio de 2022, a las 14h02, en el término de **DOS DÍAS**, contado desde la notificación del presente auto **ACLARE Y COMPLETE** su petición en los siguientes términos

1.1. En el escrito con el que dice aclarar y completar, manifiesta: **"Señor/a Juez/a la violencia de la que he sido objeto por parte del Acalde de manera directa e indirecta a través de sus directores y concejales afines a su gestión sobrepasa los límites incluso de las puertas del Concejo Municipal, extendiéndose incluso a mi vida como militante partidista y feminista"** (Las negritas fuera del texto); por lo que se insiste a la denunciante **IDENTIFIQUE CONTRA QUIEN PRESENTA LA DENUNCIA** (nombres completos).

1.2. UNA VEZ IDENTIFICADOS LOS PRESUNTOS INFRACTORES, especifique CON CLARIDAD que actos o hechos LE ATRIBUYE A CADA UNO y que son materia de la presente denuncia, CON LA DETERMINACION DE TEMPORALIDAD (no de forma general o ambigua).

Adicionalmente, especificará en que causal del artículo 280 del Código de la Democracia fundamenta su denuncia, lo referido por CADA UNO DE LOS DENUNCIADOS.

1.3. Conociendo a quien o quienes atribuye la presunta infracción, **ESPECIFIQUE EL LUGAR DE CITACIÓN** de forma clara.

1.4. Adjunte los **MEDIOS DE PRUEBA** conducentes a la determinación de actos denunciados"

1.5. Escrito de 17 de junio de 2022, a las 20:28:19, ingresado en el correo electrónico de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección electrónica anakarengomezorozco@gmail.com; con el Asunto: "Escrito Causa 135-2022-TCE" mediante el cual señala "(...) Adjunto me permito enviar escrito firmado digitalmente (...)";

1.6. Auto dictado el 04 de julio de 2022, a las 12h56, por el cual en mi calidad de juez de instancia admiti a trámite la presente causa, dispuse: i) la citación a los presuntos infractores: **señor Mario Hernán Conejo Maldonado**, con C.C. 0400587424, por sus propios derechos, quien desempeña actualmente como alcalde del Gobierno



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 135-2022-TCE

Autónomo Descentralizado del cantón Otavalo; **señor Luis Alberto Morales Cotacachi**, con C.C. 1001576733, por sus propios derechos, quien se desempeña como concejal urbano del Cantón Otavalo; y, **señora Mariana de Jesús Perugachi Casco**, con CC. 1001793320, quien se desempeña como secretaria del Concejo Municipal; y, ii) señale día y hora para la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos

- 1.7. Conforme la razón sentada por el señor Danny Torres Mantilla, citador-notificador de este Tribunal los presuntos infractores **señor Mario Hernán Conejo Maldonado y señor Luis Alberto Morales Cotacachi** fueron citados los días 05, 06 y 07 de julio de 2022, mediante tres boletas; y, la, **señora Mariana de Jesús Perugachi Casco**, en persona el día 05 de julio de 2022.
- 1.8. Con escrito presentado el 11 de julio de 2022, la abogada Mariana Perugachi da contestación a la denuncia.
- 1.9. Oficio No. DP-DP17-2022-0181-O, de 07 de julio de 2022, suscrito electrónicamente por el abogado Javier Mogrovejo Mata, Director de la Defensoría Pública, subrogante, por el cual comunica que ha sido designada la defensora pública abogada Teresa Andrade Robayo, para que actúe dentro de la presente causa en tutela del derecho a la defensa.
- 1.10. El 14 de julio de 2022, el licenciado Mario Hernán Conejo Maldonado, da contestación a la denuncia presentada en su contra.
- 1.11. Escrito presentado el 20 de julio de 2022, por la señora Paolina Vercoutere Quinche, suscrito por su patrocinadora, abogada Ana Karen Gómez Orozco, por la cual solicita se confiera copias simple de lo actuado a partir del auto de admisión.

Con los antecedentes expuestos y por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: En cumplimiento a lo determinado en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, córrase traslado a la denunciante con los escritos de contestación de la denuncia y sus pruebas de descargo; a tal efecto, la secretaria relatora del despacho, remita en formato digital la documentación referida.

SEGUNDO: Téngase en cuenta:

2.1. La prueba anunciada y presentada por los presuntos infractores, abogada Mariana Perugachi Casco; y, licenciado Mario Hernán Conejo Maldonado.

2.2. Respecto de la prueba testimonial anunciada por el licenciado Mario Hernán Conejo Maldonado, en el término de un (01) día, contado a partir de la



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 135-2022-TCE

notificación del presente auto, el denunciado señale con claridad y precisión: **i)** el domicilio de los testigos; **ii)** los hechos sobre los cuales declararan las señoritas concejales: Mari Cruz Navarro y Sandra Guevara; **iii)** indique los correos electrónicos donde deben ser notificados; y, **iv)** adjunte los documentos de identificación de los testigos.

De no dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgador en este numeral se tendrá como prueba no solicitada.

TERCERO: Por cuanto hasta esta fecha el presunto infractor, señor **Luis Alberto Morales Cotacachi**, no ha dado contestación a la denuncia presentada en su contra por la señora Paolina Vercoutere Quinche, pese a haber sido citado en legal y debida forma, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la señorita secretaria relatora ad-hoc de este despacho, siente la razón respectiva.

CUARTO: Téngase en cuenta la designación y autorización conferida por:

4.1. Abogada Mariana Perugachi Casco, a favor del doctor Merck Benavides Benalcázar.

4.2. Licenciado Mario Hernán Conejo Maldonado, a favor del doctor Carlos Alvear Peña.

QUINTO: A costas de la peticionaria, señora Paolina Vercoutere Quinche, por secretaria relatora del despacho confíerese las copias solicitadas.

SEXTO: Por secretaria general del Tribunal Contencioso Electoral, previo al trámite de ley, asígnese casilla contencioso electoral a: Abogada Mariana Perugachi Casco y Licenciado Mario Hernán Conejo Maldonado.

SÉPTIMO: Hágase conocer el contenido del presente auto:

7.1. A la denunciante, **SEÑORA PAOLINA VERCOUTERE QUINCHE Y A SU PATROCINADORA** en los correos electrónicos **anakarengomezorozco@gmail.com** y **pvercu@gmail.com**; y, en la casilla contencioso electoral No. 52.

7.2. A la presunta infractora **ABOGADA MARIANA PERUGACHI CASCO Y A SU PATROCINADOR** en los correos electrónicos: **juridico.mbb@gmail.com**, **merck58b@yahoo.es** y **marianaperugachi25@gmail.com**.

7.3. Al presunto infractor **LICENCIADO MARIO HERNÁN CONEJO MALDONADO Y A SU PATROCINADOR** en los correos electrónicos: **ctalvear@gmail.com** y **mariohernanconejo@gmail.com**.

7.4. Al presunto infractor señor **LUIS ALBERTO MORALES COTACACHI** en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**, por cuanto



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 135-2022-TCE

hasta la presente fecha no ha dado contestación a la denuncia pese haber sido citado en legal y debida forma.

7.5. En cumplimiento a las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución de la República, a la **ABOGADA TERESA ANDRADE ROBAYO** defensora pública designada en el correo electrónico **tandrade@defensoria.gob.ec.**

OCTAVO: Actúe la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

NOVENO: Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”

Certifico.- Quito, D.M., 20 de junio de 2022.


Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA AD-HOC
